

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/649 *Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado provisionalmente en sesión plenaria extraordinaria de fecha 01/12/2020, el Reglamento Orgánico Municipal, del Ayuntamiento de Frailes (Jaén), en los términos y con el contenido del documento redactado al efecto e incorporado al expediente nº 115/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se sometió a información pública, mediante anuncio publicado en BOP núm. 244 de fecha 23/12/2020, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Durante el plazo establecido al efecto, de treinta días hábiles que comenzó el día 08/12/2020 y finalizó el día 10/02/2021, no consta que se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por parte de los ciudadanos, por lo que se convierte en definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

Se transcribe a continuación el texto íntegro del citado Reglamento:

"REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, que este Municipio define por sí mismo dentro de los términos previstos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes territoriales de Andalucía dictadas o que se dicten, sobre régimen local, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Frailes habrá de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación

proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustarán a lo que disponga el presente Reglamento.

3. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de Ley del Estado o de Ley territorial de Andalucía. Los Bandos de Alcaldía y las Ordenanzas municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento o de cualquier otra norma de rango superior.

4. Para lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, o norma reglamentaria que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.

Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Frailes. En cuanto a las competencias que ejerza el Ayuntamiento de Frailes atribuidas por delegación, habrá que estar en primer lugar a los términos de la delegación, aplicándose en segundo lugar las normas de este Reglamento.

Artículo 3.

Los principios contenidos en los artículos 9, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según aquellos principios.

Artículo 4.

El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.
- Comisión Informativa de Régimen Interior.

Son órganos complementarios del Ayuntamiento:

- Los Concejales Delegados.
- La Comisión de Participación Ciudadana.

Título Primero. Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales

Capítulo Primero. Adquisición, Suspensión y Pérdida de la Condición de Miembro de las Corporaciones Locales

Artículo 5.

1. Son miembros de la Corporación Municipal de Frailes quiénes resulten elegidos Concejales y Concejales acuerdo con la legislación electoral y, previas las formalidades exigidas por dicha legislación y la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, tomen posesión del cargo, bien al tiempo de constituirse la Corporación o durante el mandato de la misma si han de sustituir a otros Concejales por muerte, renuncia o pérdida del cargo.

2. Los Concejales electos y las concejalas electas deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar antes de la toma de posesión del cargo, la declaración sobre posibles causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

3. Una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, los miembros de la Corporación Local de Frailes gozarán de los honores, prerrogativas y distinciones y asumirán todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6.

1. Entre los miembros de la Corporación Municipal ocupará una posición relevante el Concejal o la Concejala que, conforme a la legislación citada en el párrafo primero de este artículo, resulte elegido o elegida Alcalde o Alcaldesa de Frailes y se poseione del cargo al constituirse la Corporación, o al sustituir a otro en caso de muerte, renuncia o pérdida del cargo de Alcalde o Concejal, en los casos previstos en las leyes.

Su elección y destitución se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución de la Corporación, el proclamado será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo y sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde o la Alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal o Concejala. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes al conocimiento de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 7.

1. El mandato de los miembros de la Corporación Local de Frailes es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

2. Una vez finalizado su mandato los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 8.

La pérdida del cargo de Concejal o Concejala, fuera de los casos de muerte, incapacidad o renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito y hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación, sólo podrá tener lugar por las causas señaladas en el artículo 178, en relación con los artículos 177 y concordantes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada por la Junta Electoral.

El Concejal perderá su condición por los motivos siguientes:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

Capítulo Segundo. Derechos y Deberes

Artículo 9.

Los miembros de la Corporación Local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las Leyes estatales y en las que las desarrollen, y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes en aquel.

Artículo 10.

Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Las ausencias de los miembros de la Corporación del término municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse al Alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de la ausencia.

Artículo 11.

1. Los miembros de la Corporación Municipal de Frailes tendrán derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y, en caso de ser remuneradas, deberá obtenerse para su desarrollo una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

2 Los miembros de la Corporación Municipal de Frailes con dedicación exclusiva al ejercicio de sus cargos, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se graduarán según el nivel y extensión de las responsabilidades que asuman.

4. Los miembros de la Corporación Municipal de Frailes que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación municipal las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En el acuerdo plenario de determinación de los cargos

que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

5. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno Municipal.

6. Los miembros de la Corporación Municipal de Frailes percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito o créditos necesarios para el pago de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a las que se hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

8. Deberán publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como las resoluciones de la Alcaldía determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 12.

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal de Frailes, tienen derecho a obtener de la Alcaldía-Presidencia cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. El acceso a la información deberá solicitarse por escrito, preferentemente a través de la Sede Electrónica del ayuntamiento. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución denegatoria en el término de cinco días, a contar desde la fecha de entrada en el registro municipal de la solicitud.

3. Sin estar sujeta a formalidad alguna ni autorización la obtención de la información, la Secretaría General estará obligada a facilitar la información solicitada en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas
- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte y hayan sido incluidos en el orden del día de las sesiones

de los repetidos órganos.

- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación del Ayuntamiento de Frailes que sea de libre acceso a la ciudadanía

4. Todo el personal del Ayuntamiento, cualquiera que sea su trabajo, está obligado a proporcionar en el plazo más breve posible la información a que se refiere el apartado anterior, a través de la Secretaría General, poniendo a disposición los documentos en la propia oficina de la Secretaría por medios electrónicos para ser directamente consultados. Si solicitaran alguna copia, habrán de obtenerla a través de los servicios administrativos municipales, tratando de interferir lo menos posible en el trabajo de la oficina y compatibilizando las tareas con las peticiones correspondientes de otros miembros de la Corporación. De las copias expedidas se firmará recibo electrónico acreditativo de su acceso y se informará al jefe de la dependencia.

5. En ningún caso los documentos originales saldrán de la dependencia en que obren, salvo el tiempo indispensable para la obtención de copias.

6. Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad penal o civil que proceda de acuerdo con el Código Penal, con la Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal o Familiar y a la Propia Imagen y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Capítulo Tercero. Grupos Políticos

Artículo 13.

Los miembros de la Corporación Local deben de constituirse en Grupos para poder actuar en la vida de la misma. Cada Grupo tendrá un mínimo de 2 componentes. Ningún Concejál podrá pertenecer a más de un Grupo Municipal.

Artículo 14.

Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 15.

De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Artículo 16.

Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales del Ayuntamiento de Frailes, según disponibilidad, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones o colectivos para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno.

Capítulo Cuarto. Registro de Intereses

Artículo 17.

1. Todos los miembros del Ayuntamiento Frailes, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

-Antes de tomar posesión de su cargo.

-Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el plazo para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

-Con ocasión del cese.

-Al final del mandato.

3. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por el Ayuntamiento de Frailes y deberá ser firmada por la persona interesada y la Secretaría General, para dar fe.

4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Artículo 18.

1. La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, expresando su descripción, fecha de adquisición, y, en su caso, inscripción registral, y créditos que los graven, consignando el nombre del acreedor y el estado de la amortización del crédito.

b) La participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, otros valores mobiliarios y las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

c) Préstamos, depósitos bancarios y bienes muebles cuyo valor de adquisición superara los 5.000 euros, con expresión de la fecha de adquisición.

2. La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Actividades industriales, mercantiles o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que se desempeñen, consignando el nombre del empleador.

b) Otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se desempeñen en empresas o entidades privadas, indicando el nombre o razón social de las mismas.

c) Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden de 5.000 euros.

d) Actividades relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, la distribución de gas o electricidad, los transportes urbanos, abastecimientos alimentarios y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias y actividades del Ayuntamiento de Frailes.

3. En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar a la persona declarante.

4. La persona declarante sólo está obligada a expresar en su declaración aquellas circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses a que se refiera, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad ni expresar su valoración, salvo en los derechos de crédito activos y pasivos, en que será imprescindible para identificar su extensión.

5. El Ayuntamiento presumirá que todos los bienes y derechos consignados en las declaraciones existen y que todos los datos son verdaderos, salvo prueba en contrario.

Artículo 19.

1. Se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, bajo la competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con las siguientes Secciones:

-Actividades, donde se inscribirán las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

- Bienes patrimoniales, donde se inscribirán las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales.

2. En cada una de las Secciones se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

3. De todas las declaraciones que se presenten se entregará una copia diligenciada al interesado y otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante, y una vez concluido dicho mandato, se remitirá al Archivo, para su custodia en lugar cerrado.

4. Al terminar el mandato de la Corporación las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y se archivarán definitivamente.

5. Todos los miembros de la Corporación tendrán el derecho a obtener cuantos datos obren tanto el Registro de Actividades como el Registro de Bienes Patrimoniales, mediante escrito dirigido a la Alcaldía en los términos del artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La solicitud del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

6. Tanto el Registro de Actividades como el Registro de Bienes Patrimoniales tendrán carácter público. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los mismos en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos Altos Cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Título Segundo. La Organización Municipal

Artículo 20.

1. El gobierno y la administración municipal de Frailes corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde o Alcaldesa y las Concejales y Concejales elegidos en los términos de la Ley Electoral General.

2. Son órganos de gobierno del Ayuntamiento: el Alcalde o Alcaldesa, el Pleno de la Corporación, los Tenientes de Alcalde y los Concejales/as Delegados.

Los Tenientes de Alcalde y los Delegados de la Alcaldía también podrán tener competencias derivadas de carácter decisorio, según los términos de las delegaciones que les sean otorgadas.

3. Son órganos complementarios de los anteriores aquellos que así se considere de acuerdo al artículo 20.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos contemplados en el presente artículo, se regirá por lo establecido al efecto en la legislación básica estatal y en la legislación de desarrollo dictada, en su caso, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la distribución de competencias constitucional y estatutariamente establecida.

5. La administración municipal estará estructurada en Áreas o Servicios distribuidos por razón de la actividad.

El Organigrama Funcional comprensivo de las Áreas o Servicios, será aprobado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía.

6. La organización de los servicios administrativos a que se refiere el artículo 24.b) del TRRL se determinará por el Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de Jefe o Jefa superior de Personal, siempre que no implique modificación de los niveles superiores, de las plantillas del personal, ni instrumentos organizativos de personal; en caso de que suponga modificación de tales instrumentos, se observarán los trámites correspondientes.

Capítulo Primero. Órganos Unipersonales del Municipio

Sección Primera. De la Actividad de la Alcaldía

Artículo 21.

1 El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente o Presidenta de la Corporación, dirige la política, el Gobierno y la Administración Municipal.

Preside las sesiones del Pleno, y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Es Presidente/a nato de todas las Comisiones o Consejos Sectoriales que se constituyan.

2. El Alcalde o Alcaldesa responde de su gestión política ante el Pleno de la Corporación.

3. El Alcalde o Alcaldesa es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los Tenientes de Alcalde o Concejales, de acuerdo con la legislación aplicable mediante Decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos.

Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, el Alcalde someterá a éste la oportuna propuesta.

4. El Alcalde o Alcaldesa gozará de todos los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 22.

1. El Alcalde o Alcaldesa dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano municipal, sin que tales dictámenes, en

ningún caso, tengan carácter vinculante.

2. Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de Decretos y serán consignadas, además de en los expedientes, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de la Corporación, con las mismas formalidades que los libros de actas. El Secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de Decreto.

3. El Alcalde o la Alcaldesa dará cuenta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las Resoluciones que, él/ella mismo/a o cualquier órgano unipersonal competente, hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Sres. Corporativos conozcan el desarrollo de la Administración Municipal, a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 23.

1. De conformidad con lo previsto en la Legislación reguladora del Régimen Local, el Alcalde o la Alcaldesa podrán hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población, por medio de Bandos, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, en los lugares de costumbre del Municipio, y potestativamente en los medios de difusión social, para información pública de la ciudadanía.

2. Los Bandos de la Alcaldía pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; para la adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia o necesidad; o reguladores del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al Alcalde.

3. De los Bandos de la Alcaldía adoptados por razones de extraordinaria urgencia o necesidad, deberá aquél dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento. También podrá la Alcaldía dar cuenta al Pleno de los Bandos que promulgue para regular el ejercicio de las competencias que la legislación general o sectorial le atribuya.

4 En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.

Artículo 24.

1. El Alcalde o Alcaldesa ejerce la Jefatura de la Policía Local, de acuerdo con el apartado h) del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perder su dependencia de la Alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa podrá delegar las atribuciones que estime oportunas, referentes al Servicio de Policía Local, en un miembro de la Corporación que, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente, podrá asignársele la categoría de Teniente de Alcalde.

2. En caso de que existiese, el Alcalde o Alcaldesa preside la Junta Local de Seguridad, salvo que concurra a sus sesiones el Subdelegado-a del Gobierno, en cuyo caso compartirá la Presidencia con él. Dicha Junta es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en su ámbito territorial, todo ello conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad. De acuerdo con lo reglamentariamente establecido, el Alcalde podrá delegar dichas funciones en un miembro de la Corporación Municipal.

Artículo 25.

1. La Alcaldía publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejal o Concejala podrá pedir al Alcalde o Alcaldesa los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. La iniciación de los trámites de ejecución y desarrollo de los acuerdos plenarios será automática, a partir de la consignación de dicho acuerdo por la Secretaría General de la Corporación, mediante diligencia en el expediente. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquélla, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

Sección Segunda. De los Tenientes de Alcalde

Artículo 26.

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde o Alcaldesa.

2. La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde se produce por cese decidido por la Alcaldía, renuncia expresa por escrito o pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.

3. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de la Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a las personas designadas, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Alcaldía si en ella no se dispusiera otra cosa.

Artículo 27.

1. Corresponde a los y las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde o Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste o ésta para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde o Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o Alcaldesa.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de la Alcaldía no podrán ser asumidas por el o la Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación mediante Decreto, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen así como las condiciones específicas de

ejercicio de las mismas. La delegación de atribuciones del Alcalde o Alcaldesa surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa y sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. En los supuestos en que el Alcalde o Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando por causas imprevistas le haya resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

4. En los supuestos de sustitución del Alcalde o Alcaldesa por razón de ausencia, enfermedad o impedimento, el o la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones, no podrá revocar las Delegaciones que hubiera otorgado la Alcaldía.

Sección Tercera. De los Concejales Delegados

Artículo 28.

1. Los Concejales y Concejales Delegadas serán quienes ostenten alguna o algunas de las delegaciones de atribuciones realizadas por la Alcaldía, con la sola excepción de las atribuciones no delegables de conformidad con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

2. La condición de Concejal Delegado o Concejala Delegada se perderá por:

- Renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- Revocación de la delegación, adoptada por la Alcaldía con las mismas formalidades seguidas para otorgarla. En este supuesto, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones adoptadas por el Concejal Delegado o Concejala Delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.
- Pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.

Artículo 29.

1. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones especiales se realizarán para la gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal o la Concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

2. La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones de ejercicio de las mismas.

Si el Decreto de delegación se refiriera genéricamente a una materia o sector de actividad sin mayor especificación, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que correspondan al órgano que tiene asignadas

originariamente las atribuciones, salvo aquellas que según la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local no son delegables.

3. Si en el Decreto de delegación no se dispusiera otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- Recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

- Ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

4. Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 30.

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejal delegado o Concejala Delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acuerdo, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde o Alcaldesa surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

4. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

Capítulo Segundo. De los Órganos Colegiados del Municipio

Sección Primera. Del Pleno

Artículo 31.

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y las Concejales y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Le corresponderán, en todo caso, las atribuciones previstas en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las demás que le confieran las leyes.

2. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Alcaldía, salvo las enunciadas en el apartado 4 del artículo 22 de Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La delegación de competencias, se realizará a través de un acuerdo, que se adoptará por

mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estas reglas serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

4. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

5. Las delegaciones en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

Sección Segunda. Comisiones Informativas

Artículo 32.

1. Las Comisiones Informativas son órganos de carácter complementario sin atribuciones resolutorias, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación municipal. Tendrán por función el estudio, informe o consulta de:

- Los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

- Los asuntos de la competencia propia de la Alcaldía que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquella.

2. Las Comisiones informativas se constituirán a propuesta de la Alcaldía mediante acuerdo plenario, que determinará cuales se constituyen con carácter general como Comisiones informativas permanentes, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno y cuales se constituirán, en su caso, como Comisiones Informativas especiales para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

3. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, determinará libremente el número, ámbito competencial y denominación de las Comisiones Informativas que hayan de constituirse. Sólo será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas prevista en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, si bien cabrá que las funciones de esta Comisión se prevean expresamente integradas en una Comisión Informativa de contenido más amplio.

4. En el acuerdo plenario de creación de las Comisiones informativas se determinará:

a) El número y denominación inicial de las Comisiones Informativas permanentes, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las áreas en que se estructuren los servicios corporativos

b) La composición concreta de las Comisiones Informativas, permanentes o Comisiones Informativas especiales para un asunto concreto, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata y de pleno derecho de todas ellas; sin embargo, podrá nombrar libremente, entre los miembros de la Comisión, un Presidente

efectivo que ejercerá sus funciones con carácter permanente, y un Vicepresidente que le supla en ausencias o enfermedades.

- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en la Corporación.

- Todos los grupos han de contar, al menos, con un Concejal o Concejala que participe en cada Comisión Informativa.

- Fijado el número de miembros que corresponden a los distintos Grupos Municipales en cada Comisión Informativa, la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Político se realizará mediante escrito de la Portavocía del mismo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. Si no constare, o constando no asistiera el designado, tal facultad se entenderá atribuida al Concejal o Concejala asistente del mismo Grupo que mayor prelación tuviere según el resultado de las elecciones.

- Durante el mandato corporativo podrán sustituirse los Concejales o Concejalas miembros de las Comisiones Informativas por otros de su mismo Grupo, mediante escrito del portavoz dirigido al Presidente de la Comisión que, caso de tratarse de una sustitución permanente, la elevará a la Alcaldía para que dé cuenta al Pleno.

- Si la sustitución fuera ocasional por el suplente que corresponda, bastará con que éste comparezca en la sesión de la Comisión y así lo manifieste, para que pueda tomar parte en la misma.

- Cuantas incidencias se planteen en este asunto serán resueltas mediante propuesta de la Alcaldía, que será sometida al Pleno en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

- El Secretario o Secretaria de la Corporación lo será de todas las Comisiones Informativas, pero podrá delegar sus funciones en otro funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, que asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales y las instrucciones de la Secretaría de la Corporación.

5. Todos los Concejales y Concejalas que no sean miembros de una Comisión Informativa, tendrán derecho, cuando lo estimen oportuno, a asistir a las sesiones de las mismas y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. La remisión de la correspondiente citación a los Concejales integrantes de cada Comisión, se considerará requisito suficiente para dar por enterados de la celebración de la correspondiente sesión al resto de los Concejales de cada Grupo Municipal.

6. Para su celebración en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes y, en segunda convocatoria, que se entenderá citada una hora más tarde, bastarán tres miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente o Vicepresidente, o quienes reglamentariamente los sustituyan, para celebrar sesión válidamente.

7. El dictamen de las Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, excepto en los siguientes casos:

- a) Sesiones urgentes.
- b) Asuntos fuera del Orden del Día.
- c) Ratificación de acuerdos o decretos adoptados por razón de urgencia.
- d) Expedientes de recursos y litigios.
- e) Asuntos de los que se dé cuenta al Pleno para conocimiento.
- f) Mociones o propuestas que den lugar a iniciación de expedientes que hayan de ser sometidos a posterior resolución plenaria.
- g) Asuntos absolutamente reglados.
- h) Asuntos en que así lo determine la Alcaldía por razones de interés público municipal, de urgencia, o por ser fundamentalmente reglados y que sean debidamente motivados.

En todo caso, la inclusión en el orden del día de una sesión Plenaria de un asunto no sometido a Comisión Municipal, requerirá la ratificación de dicha inclusión, por mayoría simple del Pleno, con carácter previo al estudio, deliberación y votación del mismo.

8. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. En tal caso, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno, con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Título Tercero. Funcionamiento de los Órganos Necesarios del Ayuntamiento

Capítulo Primero. Del Pleno

Sección Primera. Requisitos Previos a la Celebración de las Sesiones Plenarias

Artículo 33.

1. El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del/la Alcalde/Alcaldesa dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 34.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar todas las sesiones del Pleno.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.
3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles. Este plazo se computa a partir de la comunicación del Orden del Día en el domicilio o local que señalen los Concejales y Concejales a estos efectos, o acreditación telemática de su recepción.
4. El plazo de dos días deberá ser aumentado, a juicio de la Alcaldía, cuando se trate de sesiones que, por la índole de los asuntos, precisen un tiempo mayor para su estudio.

Artículo 35.

1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por la Alcaldía, que a tal efecto recabará la asistencia de la Secretaría General. Podrá igualmente pedir la asistencia de los o las Tenientes de Alcalde.

2. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, con las excepciones a que se refiere el artículo 32.7 de este Reglamento, y salvo el supuesto de asunto no dictaminado, cuya inclusión en el orden del día sea ratificada por el Pleno, con carácter previo a su estudio, según lo previsto por el artículo 32.7 de este Reglamento en su segundo inciso.

3. Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos previamente en el Orden del Día, por razones de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno, por mayoría simple, se pronuncie sobre la estimación de la urgencia.

Cuando se trate de asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, el órgano informante deberá solicitar de la Presidencia que se aplaze su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si la petición no fuera atendida, la Secretaría General lo hará constar expresamente en el acta.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias, se diferenciarán claramente la parte resolutive del Pleno y la parte del mismo dedicada al control y seguimiento de la acción de Gobierno; dentro de ésta última parte, se integrarán los puntos del Orden del Día de dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía, y del resto de órganos unipersonales competentes, dictadas desde la sesión plenaria ordinaria anterior, y el punto de ruegos y preguntas.

5. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, siendo nulos los acuerdos que en caso contrario se adoptaran. Tampoco habrá lugar a la formulación de ruegos y preguntas, salvo inclusión expresa en el orden del

día de este punto por parte de la Alcaldía.

Artículo 36.

1. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría General prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Alcaldesa.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación. A petición del Concejal, Concejala o del portavoz del Grupo político, preferentemente se notificará la convocatoria y el acta por medios electrónicos.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

h) Copia de los oficios de remisión de las Mociones de urgencia.

2. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales y las Concejalas desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.

3. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla y obtener copias de documentos concretos que la integre, preferentemente por medios electrónicos, los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Sección Segunda. Funcionamiento del Pleno

Artículo 37.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros. En todo caso es necesaria la presencia del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario o Secretaria de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum del tercio deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si, realizada la primera convocatoria, no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después. Si tampoco en esta segunda convocatoria se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos se pospondrán para su estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

2. Cuando fuera necesaria la asistencia de un número especial de Concejales y Concejales a efectos del quórum de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

3. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones en el lugar que corresponda a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

4. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.

5. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, algún miembro de la Corporación haya de abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón de Plenos mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporación, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

La actuación de los miembros en que concurran tales motivos, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los acuerdos que hayan sido adoptados.

Artículo 38.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de asuntos que puedan afectar al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de los ciudadanos y las ciudadanas, a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones, podrán instalarse medios telemáticos. La grabación de las sesiones plenarias se ajustará a lo establecido en la normativa y se utilizarán los medios audiovisuales integrados en el gestor de expedientes municipal.

Artículo 39.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria habrá de respetar el principio de unidad de acto. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que considere por espacio de diez minutos, salvo que por razones justificadas la Presidencia amplíe este intervalo por diez minutos más como máximo, para permitir deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

Artículo 40.

1. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Actá o Actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido previamente. Si no hubiera observaciones se considerarán

aprobadas.

Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. Al reseñar en cada Acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

3. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

4. Cada vez que proceda la renovación del Pleno, a consecuencia de elecciones municipales, los miembros del mismo deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo y único efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

Artículo 41.

1. La Alcaldía dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse, con la mayor brevedad, en sus exposiciones.

2. Antes de iniciarse el debate cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.

4. La Alcaldía puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría absoluta y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.

5. Durante el debate la Alcaldía podrá proponer, así como cualquier Concejal o Concejala podrá pedir, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazando su discusión. En los casos de petición por cualquier Concejal o Concejala, la petición será votada tras terminar el debate antes de proceder a favor de la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo, debiendo ser necesariamente incluida en el orden del día de la siguiente sesión plenaria.

6. El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cada Concejal o Concejala podrá instar a la Secretaría General para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

7. Las votaciones podrán ser de tres tipos: ordinarias, nominales y secretas:

- **Ordinarias:** aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Será el sistema normal de votación.

- **Nominales:** aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Presidencia, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo". Requerirá la solicitud de un Grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

- **Secretas:** votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa. Sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

8. No se considerará existente el acuerdo que no conste en el Acta que corresponda a la sesión de su adopción.

9. Cuando se dé cuenta de un asunto al Pleno para conocimiento, no habrá lugar a votación.

Artículo 42.

Iniciado el debate las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde de conformidad con las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización de la Alcaldía. No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida. Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía tendrá potestad para resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, los debates o la adopción de acuerdos por la Corporación.

Así mismo el Alcalde o Alcaldesa podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe sustancialmente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones; así como retirar del uso de la palabra a quien excediera de la misma o profiera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate plenario.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, por espacio máximo de cinco minutos, a cargo de la Presidencia o en su caso, de algún miembro del Equipo de Gobierno o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la propuesta, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.

c) Tras lo anterior, se concederá un turno de palabra a los Portavoces de los otros Grupos Municipales de la oposición o al Concejal o Concejala que ellos designen, por espacio máximo de cinco minutos; durante éste turno de palabra, las personas intervinientes fijarán la posición de voto del Grupo Municipal respectivo o, en su caso, del Concejal no adscrito.

d) En cualquiera de los anteriores turnos de palabra, el orden de intervención será de menor a mayor representación, de los grupos no proponentes, comenzando por el Concejal o Concejales no adscritos.

e) Los Concejales no adscritos distribuirán entre ellos el tiempo total de su intervención, que en su conjunto no podrá exceder del que corresponda a cada uno de los demás Grupos.

f) Si lo solicitara algún Grupo Político a la Presidencia, se concederá un segundo turno de intervención a los Sres. Concejales y Sras. Concejales intervinientes en el primer turno, por espacio máximo de tres minutos.

g) El debate lo cerrará siempre el Concejales o Concejala que expuso el contenido de la propuesta, con una intervención en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Si éste renunciase a su turno de intervención, la Alcaldía dará por finalizado el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión de la proposición al objeto de someterla a votación.

h) La Secretaría-Intervención municipal solamente podrá intervenir cuando fuere requerido/a por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos sobre los asuntos sometidos a consideración del Órgano colegiado.

Artículo 43.

A los efectos del desarrollo de las sesiones, y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales y Concejalas en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Propuesta es la proposición de acuerdo derivada de un expediente.
2. Dictamen es la proposición sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
3. Enmienda es la solicitud de modificación de un dictamen, propuesta o moción.
4. Moción es la proposición de acuerdo no derivada de expediente, y que se presenta al Pleno para su votación y adopción.
5. Ruego es la formulación de una proposición de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales.

Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrá ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Podrán plantear ruegos todos los miembros de la Corporación y los Grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión en que se formulen si la Alcaldía lo estima conveniente.

6. Pregunta es la cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

Podrán plantear preguntas todos los miembros de la Corporación y los Grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

7. Las iniciativas, entendiéndose por tal los ruegos y/o las preguntas que se formulen, no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, así como tampoco podrán versar sobre exclusivo interés personal o de cualquier otra persona, ni tampoco podrán suponer consultas exclusivamente jurídicas.

La Presidencia no admitirá a trámite las iniciativas en los siguientes supuestos:

- Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito competencial del Ayuntamiento.
- Las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del Municipio.
- Aquellas en cuyos antecedentes o formulación, se profieran o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

En el supuesto de no estar presente el miembro de la Corporación que formula la pregunta escrita, en la sesión en que la misma haya sido incluida en el Orden del Día, decaerá el derecho a ser incluida en el Orden del Día de otra sesión.

En ningún caso se planteará votación sobre las iniciativas, ya sean escritas o verbales.

8. Voto particular es la proposición de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa delegada. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa.

Artículo 44.

1. El Alcalde o Alcaldesa y los y las Portavoces de los Grupos Municipales, estarán facultados para presentar Mociones al Pleno.
2. Las Mociones deberán ser presentadas por escrito. El número máximo de Mociones que podrán presentarse, en cada sesión Plenaria ordinaria, por Grupo Municipal será de dos.
3. En cuanto a las Mociones conjuntas, las que lo sean de la totalidad de Grupos Municipales de la Corporación y Concejales no adscritos, no contarán como Mociones de ninguno de ellos, a los efectos de su cómputo; las que sean suscritas por varios Grupos, pero no sean conjuntas de todos los Grupos existentes, se adjudicarán, a efectos de cómputo, al Grupo que los firmantes de la Moción decidan.
4. La Presidencia no admitirá a trámite las mociones en los siguientes supuestos:
 - Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito competencial del Ayuntamiento.
 - Las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en

el ámbito del Municipio.

- Aquellas en cuyos antecedentes o formulación, se profieran o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

5. El debate se ordenará según lo siguiente:

5.1.

a) Si la Moción se presenta por un Grupo de la oposición, el debate se iniciará con una exposición y justificación de la misma por su proponente, por espacio máximo de cuatro minutos.

b) Tras lo anterior, se realizará la contestación de la propuesta, por espacio máximo de cuatro minutos.

c) El debate se cerrará por el Concejal o Concejala que expuso el contenido de la moción por espacio máximo de un minuto.

5.2.

a) Si la Moción se presenta por el Equipo de Gobierno, el debate se iniciará con una exposición justificación de la misma por su proponente, por espacio máximo de cuatro minutos.

b) Tras lo anterior, se concederá un turno de palabra a los Portavoces de todos los Grupos y Concejales no adscritos, por espacio máximo de cuatro minutos, con fijación de posición de voto.

c) El debate se cerrará por el Concejal/a que expuso el contenido de la Moción por espacio máximo de un minuto.

Artículo 45.

La Alcaldía podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

*Sección Cuarta. Del Control y Fiscalización por el Pleno de la Actuación de los Demás
Órganos de Gobierno*

Artículo 46.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.
- Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.
- Mociones, ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 47.

1. Todo miembro del Ayuntamiento que, por delegación de la Alcaldía, ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, la Alcaldía incluirá el asunto en el orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecido en este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 53.5 de este Reglamento.

Artículo 48.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede ser destituido mediante Moción de Censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La Moción de Censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejal o Concejala, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la Moción de Censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por la Secretaría General de la Corporación, y deberá presentarse ante ésta por cualquiera de sus firmantes. La Secretaría General

comprobará que la Moción de Censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaría General de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los Concejales o Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde o Alcaldesa y el candidato o candidata a la Alcaldía, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la Moción de Censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato o candidata a la Alcaldía, al Alcalde o Alcaldesa y a los y las portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la Moción de Censura

f) El candidato o la candidata incluidos en la Moción de Censura quedará proclamado Alcalde o Alcaldesa si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales y Concejales que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún Concejales o Concejales puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del Alcalde o Alcaldesa no suspenderá la tramitación y votación de la Moción de Censura.

4. Antes de la toma de posesión como Presidente o Presidenta de la Corporación de la persona incluida como candidato en la Moción de Censura aprobada, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia de la Presidencia cesante.

Sección Quinta. Fe Pública

Artículo 49.

De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.

- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario-Interventor, o de quien legalmente le sustituya.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Artículo 50.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión plenaria por los cargos públicos y funcionarios, serán íntegramente recogidas en soporte videográfico a través de los medios técnicos disponibles integrados en el gestor de expedientes.

Artículo 51.

De no celebrarse el Pleno por falta de asistente u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

Artículo 52.

El Acta y en su caso la grabación audiovisual de la sesión, serán aprobadas por el Pleno en la sesión inmediatamente posterior. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

En el caso de la grabación audiovisual de la sesión, se adjuntará el fichero generado al expediente electrónico de la sesión que corresponda.

Se deberá incorporar certificado del Secretario para garantizar la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Título Cuarto. Funcionamiento de los Órganos Complementarios del Ayuntamiento

Capítulo Primero. Funcionamiento de las Comisiones Informativas

Artículo 53.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad correspondiente a la celebración de las sesiones plenarias para cuya celebración se requiera de su dictamen, en los días y horas que establezca la Alcaldía o Presidencia de la Comisión.

2. La Alcaldía o la Presidencia de la Comisión podrá convocar sesiones extraordinarias o urgentes de la misma. Esta convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. Se rige en este supuesto por las mismas normas que para la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno.

3. Las sesiones se celebrarán de forma ordinaria en alguno de los edificios que sean sede municipal o bien telemáticamente siempre que aquel mecanismo se encuentre disponible.

4. La convocatoria y el Orden del Día deberán ser notificados a los miembros de la Comisión con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, preferentemente mediante comunicación por la plataforma electrónica del ayuntamiento.

Artículo 54.

1. La Presidencia dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

2. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

3. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta, a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.

Título Quinto. Funcionamiento por Medios Electrónicos de las Sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento

Artículo 55.

Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 56.

De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales. El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Frailes, podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el Alcalde, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 57.

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del "ius officium" que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración mixta de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Baja.
 - Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
 - Embarazo.
 - Enfermedad grave.
 - Viaje.

- Otras similares debidamente justificadas.

Artículo 58.

Forma de celebración de las sesiones: El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

- 1 Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.
3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de las sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 59.

Sistema de identificación de los asistentes. Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, deberá quedar acreditada la identidad de sus miembros. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Artículo 60.

Desarrollo de la sesión: Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, para ello, se deberá verificar el certificado electrónico de cada uno de los asistentes. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaria. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización

del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1. Desconexión puntual:

Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaría se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación

b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

2. Desconexión definitiva:

La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

Artículo 61.

Sistema de emisión del voto: Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 62.

Acta de la sesión por medios electrónicos. Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte video gráfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos:

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.

- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones, no obstante, en el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no se deberá recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión.
- El contenido de los acuerdos adoptados.
- A este Acta se podrán incorporar:
- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

En cuanto a los ruegos y preguntas, éstos no forman parte del contenido mínimo de las actas de las sesiones plenarias, por lo que por parte de Secretaria no se estará obligado a recoger este extremo en el acta, salvo que se dé lectura oral a las preguntas formuladas por escrito en la propia sesión, de manera que se podrán incorporar al fichero de la grabación que, en todo caso, acompañe al Acta.

Las preguntas que se hayan formulado por escrito con antelación a la celebración de la sesión se responderán en la propia sesión, con lo que quedarán reflejadas en la grabación.

Artículo 63.

Del carácter público de las sesiones. Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.”